



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del 26 de mayo de 2015.

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO PUEDEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN CALIFICADA COMO RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 26 de mayo de 2015

*Cronista: Licenciado Héctor Musalem Oliver**

Asunto: Contradicción de Tesis 121/2014.¹

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas.

Secretario: Salvador Alvarado López.

Tema: Dilucidar si la remisión de documentos con información calificada por la autoridad responsable como reservada a través de su informe justificado, puede o no ser objeto de análisis por parte del juzgador; y en su caso, si las partes pueden acceder a esa documentación con independencia de que estuviera clasificada como reservada.

Proyecto: Se propone que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antecedentes:

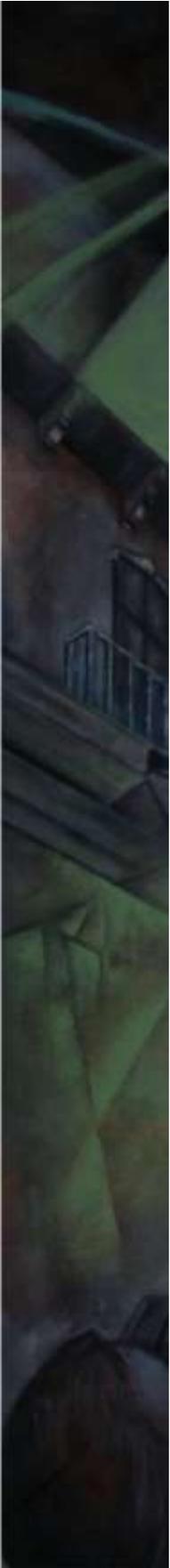
Los magistrados de un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, denunciaron la contradicción de tesis entre el criterio que dicho Tribunal emitió al resolver un recurso de queja y los sostenidos entre otros cinco Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa; ya que, por una parte el Tribunal especializado citado sostenía que, en cualquier situación las partes en el juicio de amparo podían tener acceso a la información clasificada como reservada, sin que tal situación se tradujera en hacer la información pública, pues la juez responsable debía tomar las medidas pertinentes a efecto de que la información se mantuviera con ese carácter, sin embargo, los Tribunales Colegiados en comento resolvieron que, antes de dar a conocer la información mencionada, el juez tenía la obligación de analizar si dicha información había sido correctamente clasificada.

Resolución:

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Federal establece categóricamente una restricción al derecho de acceso a la información por razones de interés público, seguridad nacional, vida privada y datos personales; asimismo, dispone la existencia de un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados determinados por la ley, del mismo modo, le otorga la facultad para conocer de recursos interpuestos por particulares respecto de resoluciones emitidas por organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal cuando determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, por lo que la competencia para revisar directamente la constitucionalidad y legalidad de la clasificación aludida, correspondía exclusivamente al organismo garante establecido en el dispositivo constitucional citado.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



En consecuencia se determinó que, aunque el juez no puede resolver sobre la calificación otorgada por la autoridad a cierta información, derivado del contenido del numeral 14 constitucional el cual establece la garantía de audiencia o debido proceso, se llegó a la conclusión que el derecho a la prueba es un presupuesto cuyo cumplimiento es necesario para hacer valer lo dispuesto por el artículo en comento y respetar el derecho a una tutela judicial efectiva, por lo que en ese contexto, para no dejar en estado de indefensión a alguna de las partes en el juicio, el juez de distrito podía excepcionalmente permitir el acceso a la información esencial contenida en los documentos calificados, a fin de que las partes pudieran hacer valer lo que a su derecho e interés conviniera; información que una vez conocida se consideraría, para todos los efectos, como información reservada en posesión de un particular, por lo que sólo podría ser usada para su defensa y la misma debía mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Votación: Mayoría de once votos de los señores Ministros a favor del proyecto modificado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México